



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 204 -2018-SUNARP/SN

Lima, 16 AGO. 2018



VISTOS; el Memorándum N° 861-2018-SUNARP/OGTI de fecha 20 de junio de 2018 y el Informe Técnico de Estandarización de fecha 19 de junio de 2018, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 836-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 23 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 630-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 07 de agosto de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 089-2018-SUNARP/SN de fecha 07 de mayo de 2018, se aprobó el proceso de estandarización de la Plataforma de Seguridad Perimetral – Firewall en las Zonas Registrales N° I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, respecto a los modelos de equipos Fortigate: 500D, 200D, 1500D y 200E;



Que, a través del Informe N° 194-2018-SUNARP/OGTI-RGF de fecha 31 de mayo de 2018, el Administrador de Red de la Oficina General de Tecnologías de la Información señala que, el actual proveedor de los equipos de seguridad perimetral ha manifestado que, el fabricante Fortinet declara el “End-of-Order” (fecha a partir de la cual el fabricante ya no acepta órdenes de compra) de los modelos de equipos Fortigate 500D y 200D, por lo cual, resulta necesario modificar las especificaciones técnicas incluidas en el informe técnico que sustentaron la citada estandarización, a fin de adicionar equipos de modelos distintos, de fabricación más reciente y que no tengan el anunciado “End of Order”;



Que, con Memorándum N° 861-2018-SUNARP/OGTI de fecha 20 de junio de 2018, la Oficina General de Tecnologías de la Información remitió un nuevo Informe Técnico de Estandarización de fecha 19 de junio de 2018, mediante el cual, se recomienda la estandarización de los modelos de equipos Fortigate vigentes de la serie 200, 500 y 1500 de la plataforma de seguridad perimetral – Firewall en las Zonas Registrales N° I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV;



Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF: “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o

procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, con relación al proceso de estandarización, se debe tener en consideración la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, la cual dispone en el numeral 7.1 que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, adicionalmente, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 7.2¹ y 7.3² de dicha Directiva, que establecen los presupuestos que deben cumplirse para que proceda la estandarización; así como el contenido mínimo del informe técnico de estandarización que deberá elaborar el área usuaria, el mismo que debe encontrarse debidamente sustentado;

Que, la estandarización solicitada se encuentra sustentada con el Informe Técnico para Estandarización de la plataforma de seguridad perimetral – Firewall en Zonas Registrales de fecha 19 de junio de 2018, **en adelante Informe Técnico**, elaborado por la Oficina General de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, señalando que la entidad posee una plataforma de

¹ Numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responde a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración".

² Numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Cuando en una contratación en particular, el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: (a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, (b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (d) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación, (e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, (f) la fecha de la elaboración del informe técnico".



seguridad perimetral implementada en las Zonas Registrales y Sede Central, compuesta por los componentes de hardware y software detallados en el numeral 4 del Informe Técnico;

Que, en el sub numeral 7.1 del numeral 7 del Informe Técnico se precisa que, se requiere estandarizar los modelos de equipos Fortigate vigentes de la serie 200, 500 y 1500 (detallados en el numeral 5 del Informe Técnico) de la plataforma de seguridad perimetral pre-existente, con la finalidad de que las Zonas Registrales N° I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, las cuales no cuentan con alta disponibilidad en los equipos de seguridad perimetral instalados, puedan realizar la adquisición del segundo equipo que permita implementar la alta disponibilidad al configurarse dos (02) equipos (el pre-existente y el nuevo equipo a adquirir como parte de la configuración en alta disponibilidad);

Que, en el literal b) del sub numeral 7.2 del numeral 7 del Informe Técnico se indica que: *"Los bienes que se requiere estandarizar (Fortigates) son complementarios a la infraestructura pre-existente, debido a los requerimientos técnicos del fabricante de los equipos, que indican que se debe contar con equipos del mismo fabricante y modelo vigente, el cual deberá contar con la misma versión de sistema operativo para poder configurar en alta disponibilidad (02 equipos configurados) en aquellas Zonas Registrales que cuentan con un (01) solo equipo firewall. Asimismo, los bienes que se requiere estandarizar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad de la alta disponibilidad (...)"*;

Que, conforme a lo indicado en el numeral 6 del Informe Técnico, los bienes requeridos permitirán la implementación de políticas de seguridad perimetral a nivel nacional en las Zonas Registrales, y garantizará la seguridad y continuidad de las comunicaciones entre usuarios y los sistemas instalados en los servidores: *"(...) El segundo equipo a adquirir, permitirá implementar la función de High Availability (alta disponibilidad), mediante la configuración de dos (02) equipos, que ante la avería de uno de ellos, permitirá la operatividad de las comunicaciones y aplicación de políticas de seguridad mediante el segundo equipo de manera transparente para los usuarios, permitiendo así garantizar la disponibilidad de los servicios informáticos en las Zonas Registrales"*;

Que, respecto a la incidencia económica de la estandarización, en el sub numeral 7.3 del numeral 7 del Informe Técnico se indica que, el hardware pre-existente no impide que las actualizaciones de software del sistema operativo FortiOS sean instaladas en su última versión, con lo cual se mantiene el principio de vigencia tecnológica, no siendo necesaria la adquisición de un nuevo hardware para contar con las versiones más recientes de software de seguridad (FortiOS); sin embargo, en caso de optarse por una nueva adquisición, esta implicaría una mayor inversión al tener que realizar la compra de dos (02) equipos en cada Zona Registral a fin de poder implementar la alta disponibilidad;

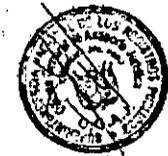


Que, la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 836-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 23 de julio de 2018 y N° 630-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 07 de agosto de 2018, respectivamente, concluyen que resulta procedente la aprobación del proceso de estandarización de la Plataforma de Seguridad Perimetral – Firewall en las Zonas Registrales N° I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, conforme al referido Informe Técnico de Estandarización; así como, se deje sin efecto la Resolución N° 089-2018-SUNARP/SN de fecha 07 de mayo de 2018;

Que, de lo actuado, se advierte la concurrencia de los presupuestos para la procedencia del proceso de estandarización de la Plataforma de Seguridad Perimetral – Firewall en las citadas Zonas Registrales;



Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;



Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto resolución.



Dejar sin efecto la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 089-2018-SUNARP/SN de fecha 07 de mayo de 2018, mediante la cual se aprobó el proceso de estandarización de la Plataforma de Seguridad Perimetral – Firewall en las Zonas Registrales N° I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, respecto a los modelos de equipos Fortigate: 500D, 200D, 1500D y 200E.

Artículo 2°.- Aprobación de la estandarización.



Aprobar la Estandarización de la Plataforma de Seguridad Perimetral – Firewall en las Zonas Registrales N° I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y conforme al siguiente detalle:



Zona Registral	Equipo REGIS	Cantidad	Versión OS
I - Piura	Fortigate 500	01	5.4.1
II - Chiclayo	Fortigate 500	01	5.4.1
III - Moyobamba	Fortigate 200	01	5.4.1
IV - Iquitos	Fortigate 200	01	5.4.1
VI - Pucallpa	Fortigate 200	01	5.4.1
VII - Huaraz	Fortigate 500	01	5.4.1
VIII - Huancayo	Fortigate 500	01	5.4.1
X - Cusco	Fortigate 500	01	5.4.1
XI - Ica	Fortigate 500	01	5.4.1
XII - Arequipa	Fortigate 1500	01	5.4.1
XIII - Tacna	Fortigate 500	01	5.4.1
XIV - Ayacucho	Fortigate 200	01	5.4.1

Artículo 3°.- Vigencia de la estandarización

La estandarización referida en el artículo precedente tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP